AHA-DAH-ADL-026-023

sión celebrada por la Excma Diputación provincial el díd 14 de Julio de 1911

Presidente
Sr. Baráibar

Diputados
Sr. Migueloa
" Urbina
" Táuregui
" Quinea
" Fernández
" Montejo
" Santu
" Otaurí

Diputados-Secretarios
Sr. Azaola
" Echave-Justaeta

Secretario de la Diputación
Sr. Zumárraga

En la ciudad de Vitoria y salón de sesiones de la Excma Diputación provincial de Alava, á las diéz y seis horas del día catorce de Julio de mil novecientos once, se reunieron, bajo la presidencia del Iltmo Sr. D. Federico Baraibar y Zumárraga, Presidente de la Corporación, los Sres Diputados anotados al margen; y por testimonio de nosotros los infrascritos Secretarios, se trató y acordó lo siguiente:

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Dada lectura de una moción suscrita por los Sres Baraibar Migueloa, Echave-Justaeta, Fernández y Táuregui, suplicando que el ferrocarril de Lemiers á Laguardia por Elciego se declare de utilidad pública á los efectos del acuerdo de la Diputación de 15 de Marzo de 1909, es tomada en consideración, acordándose su pase á la Comisión de Hacienda provincial, para informe.

Portazgo de Antuñano
Sobre tratación de este portazgo á jurisdicción de Alava pedida por el Alcalde de Mena (Burgos) é incidentes surgidos

Acto seguido es leído el informe evacuado por el Sr. Arquitecto de Provincia con motivo de incidentes surgidos sobre pago de peaje en el portazgo de Antuñano, y reclamación del Alcalde del valle de Mena (Burgos) para que aquél sea trasladado á jurisdicción de Alava, siendo aprobado por S.E. y elevado á decreto. El informe dice así:

"Excmo Sr.= Estando pendientes de informe del que suscribe los expedientes números 164 y 220 del Sr Negociado de esta Secretaría, referentes ambos al portazgo denominado Antuñano, establecido en la carretera de Alava, pero en jurisdicción de la provincia de Burgos, he consultado el caso con el Sr. Presidente desta Diputación de Alava y convenido en emitir un solo informe que deberá ser puesto á la deliberación de la Diputación en pleno, por hallarse actualmente reunida y ser uno de los asuntos á resolver de su competencia.= Trátase número 164 del Negociado indicado, de la denuncia formulada contra dos vecinos del valle de Mena (Burgos) por el arrendatario del precitado portazgo, por no hacer el pago de los derechos de peaje de sus ganados y negarse la Alcaldía de Mena á recibir y tramitar la denuncia contra los Sres D. Mariano Mz. Llano, vecino de Artieta, y D. Victor Alava Unzueta, de Montiano, de aquel valle, y creo que dado lo consignado en el expediente y acordado por el Sr. Arrendatario D. Manuel Fraguina cuanto le juzgue en acuerdo de la Comisión provincial de 24 de Abril último, puede oficiarse á este señor está en su derecho al exijir y hacer efectivo por los medios legales los derechos de peaje y multa de que

se trata, que son para cada uno 6'50 pesetas por las dos pasadas y 1'50 pesetas de multa, ó sea un total de 2 pesetas á cada uno, puesto que siendo una carretera propia de la provincia de Alava, puede la Corporación establecer en ella un portazgo y exijir derechos de peaje á todos los que con sus vehículos ó caballerías transitan uso de ella, como se viene haciendo en todos los portazgos y en el de que se trata desde hace algunos años, siendo de extrañar se pretenda eximir al pago los denunciados cuando merced á esta provincia se ven favorecidos en una carretera que les pone en comunicación con poblaciones importantes. = El expediente número 220 del Negociado dicho le encabeza un oficio del Ilmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia trascribiendo otro del de la de Burgos en que le indica que el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial de la misma, en virtud de oficio del Sr. Alcalde del valle de Mena, le ruega informe si la Diputación de Alava tiene derecho á que continúe establecido un portazgo en término de Antuñano, barrio de Bortedo, en aquel valle, en la carretera de Vitoria á Balmaseda, y á cobrar á los vecinos de aquel barrio, y dispuso se practiquen gestiones y se amparе la reclamación que por la conducta traen los vecinos de Antuñano, y manifiesta que la Comisión provincial de Burgos ha acordado trasladar el citado oficio á V.E. para que se sirva contestar al mismo por este mismo conducto; y, á mi entender, teniendo en cuenta el estar arrendado el portazgo, el derecho que á V.E. le asiste para el cobro y el poco rendimiento del mismo, puesto que está hoy adjudicado en ciento ochenta pesetas, podría acordarse: = Hacer presente al Sr. Alcalde del valle de Mena (Burgos) que esta Diputación hizo grandes desembolsos al realizar la sección de carretera de Arceniega á Balmaseda y beneficiando á varios pueblos de la provincia de Burgos, y es lógico se cobren los derechos de peaje generales en toda la provincia á los que con sus ganados ó vehículos la utilicen, sin que sea una excepción especial de la que pudieran en justicia reclamar, y como dicho portazgo está arrendado por esta Diputación, conviene que con el carácter de autoridad local interponga su influencia para que los vecinos y transeuntes satisfagan con normalidad el pago de peaje correspondiente en aquel portazgo, puesto que esta Diputación no podrá menos de amparar al arrendatario, como actualmente lo hace contra los vecinos de aquel valle que se han negado al pago, sin perjuicio de lo cual esta Diputación verá de acceder á su petición del traslado del portazgo ó de adoptar otra medida más general y beneficiosa que pueda comprender

el protocolo de que se trata.= V.E., no obstante, resolverá lo que mejor proceda.= Vitoria, 14 de Julio de 1911.= El Arquitecto de Provincia.= Fausto Íñiguez de Betolaza."

Sobre nuevo proyecto de Reglamento para el Asilo provincial de Sta María de las Nieves

Seguidamente se da cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos Generales emitido en la moción de los Diputados Sres Baraibar y Guinea, sometiendo á la Excma Diputación un nuevo proyecto de Reglamento para el Asilo provincial de Santa María de las Nieves. El informe es del tenor literal siguiente:

"Excmo Sr.= La Comisión de Asuntos Generales, haciendo suyas las ideas emitidas por los Sres Diputados Baraibar y Guinea en el preámbulo que acompaña al proyecto de Reglamento del Asilo de Nuestra Señora de las Nieves y hallándolas perfectamente desarrolladas en el articulado del Reglamento, tiene el honor de proponer á V.E. la aprobación del mismo en carácter definitivo, y que se haga saber el acuerdo á la actual Junta Directiva del Establecimiento para que lleve todos los efectos que la Diputación persigue con las modificaciones aprobadas, continuando de Vocales electivos los que actualmente ostentan ese carácter por nombramiento de la Diputación, y proveyéndose las vacantes resultantes y las que en lo sucesivo se ocasionen con arreglo al artículo 5º. del Reglamento.= Tal es el parecer de la informante sobre el que V.E. decidirá lo más justo.= Vitoria, 14 de Julio de 1911.= Braulio Montejo.= Cayetano Fernández".

El Sr. Echave-Sustaeta se opone á la moción, por considerar que tratándose de un establecimiento provincial, sostenido por fondos provinciales, la provincia, por medio de su representación peculiar, que es la Diputación, debe administrarlo directamente, no habiendo, á su juicio, razón alguna que aconseje la eliminación de la Junta Directiva del Asilo, de varios Sres Diputados, sustituyéndolos por otros señores particulares, y más si se tiene en cuenta las importantes facultades de acordar ó denegar el asilamiento y el nombramiento de los empleados, que en el proyecto de Reglamento se conceden á dicha Junta.

El Sr. Guinea le contesta que está plenamente convencido de que si en el Asilo se implanta el sistema proyectado y que tan buenos resultados está dando en el Hospicio, en el Hospital Civil y en la Escuela de Artes y Oficios, el establecimiento adquirirá mayor vida, proponiéndose con el nuevo Reglamento nombrar una Junta

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ★ ALAVA ★

que, en nombre de la Diputación, y sujetándose al Reglamento, administre el Asilo, y estimulando la caridad particular, que no debe considerarlo como un establecimiento á cuyo sostenimiento está obligada la provincia sino como subvencionado por ella, conseguir donaciones y legados para el mismo, y para desarrollar este plan, hay que conceder facultades á la Junta, y estabilidad, que le madurez en encaminamiento hacia el Asilo, á sus Vocales, dejándose á salvo en el Reglamento á la Diputación las dos facultades principales, la de nombrar la Junta y la de modificar el Reglamento, hallándose, en ella y perteneciendo á la Junta el Presidente de la Diputación - y los Vocales de la Comisión provincial, garantizada la alta inspección de la Corporación provincial.

El Sr. Echave-Sustaeta replica que también en el régimen actual del Asilo puede ayudar, y ayuda, á su sostenimiento la caridad particular, y como de todo punto al nuevo régimen que se proyecta no se opone el que de la Junta formen parte todos los Diputados, insiste en que no se excluya de ella á ninguno.

El Sr. Quincea manifiesta que por su parte no ve inconveniente en que todos los Diputados pertenezcan á la Junta, y después de intervenir el Sr. Ataurí para expresarse en idéntico sentido, la Diputación acuerda aprobar el informe y el Reglamento propuesto, agregándose á su artículo 5º. el siguiente párrafo: "También serán Vocales natos, con voz y voto en las sesiones de la Junta, todos los demás Sres Diputados"; y autorizando al Sr. Presidente para que en el mismo haga las rectificaciones necesarias para poner en armonía todos sus preceptos con la modificación expresada.

El Reglamento aprobado y la moción que le sirve de preámbulo son los que seguidamente se copian:

"A la Excma Diputación provincial de Alava = La creación del Asilo provincial exige de V.E. las precauciones y previsiones realmente extraordinarias que la prudencia y la exquisita cautela con que la Diputación procede en todo, requieren y exigían en una institución completamente nueva. = De ahí el espíritu que informa el Reglamento actual, donde los ojos menos linces perciben un verdadero lujo de medidas para asegurar el funcionamiento del Asilo y evitar, á toda costa y por encima de todo, que pudiera el reciente Establecimiento flaquear de algún lado, falto de los apoyos de que la asistencia de V.E. lo ha rodeado en los más mínimos detalles. =

Por fortuna, y gracias á estas exquisitas precauciones, el Asilo se ha constituido firme y lozano. Todos los servicios funcionan con regularidad admirable; todas las necesidades para cuya satisfacción se creó se hallan normalmente atendidas.=Ha llegado, pues, el momento de dar por terminado ese período de constitución, y de aliviar á V.E. en alguna parte del exceso de trabajo y de inspección que sobre él ha venido ejerciendo, en desproporción, diríase, con la atención con que tiene que atender á los demás servicios y organismos administrativos; y parece también llegada la ocasión de dar al Asilo de Nuestra Señora de las Nieves, normas que permitan, de una parte algo de descanso á la vigilancia permanente, constante y asidua que V.E. ha venido ejerciendo, y de otra el aumento de los Vocales electivos, dando á éstos la mayor intervención que supone el designar de entre ellos los cargos de Secretario y Tesorero.= A ambos fines tienden las reformas propuestas para la constitución de la Junta, reduciéndola en cuanto á Vocales natos al Presidente de la Diputación, á los Diputados de la Comisión provincial y al Párroco á cuya feligresía pertenece el Establecimiento, y elevando á siete el número de los Vocales electivos.= La tutela, alta inspección y patronato de la Diputación quedan, como es natural, subsistentes, y con representación bastante, buscando con la autonomía en el régimen del Asilo, la cooperación de las iniciativas y de los capitales particulares, sin cuyo concurso corre peligro de arrastrar vida lánguida y, por decirlo así, anémica, todo establecimiento de Beneficencia.= Para ello son claro ejemplo, á cuya imitación nos hemos decidido, las diversas instituciones análogas que en Vitoria han adquirido desarrollo y vida verdaderamente envidiables. La Casa de Piedad, el Hospital Civil de Santiago, la Caja de Ahorros y Monte-Piedad, la Escuela de Artes y Oficios demuestran, con su lozana existencia, más que bastan en la mayor parte de ellos, el feliz resultado que en los organismos de Beneficencia se ha conseguido con constituciones análogas á la que tenemos el honor de proponer y que sometemos al estudio y consideración de V.E.= Vitoria 11 de Julio de 1911.= Federico Baráibar.= Benito de Guinea."

Capítulo I

Objeto y carácter del Asilo

Artículo 1.º= El objeto del Asilo provincial de Santa María de las Nieves es cumplir los deberes que la tradición constante del pueblo alavés impone á su Diputación, asilando á expósitos, huérfanos, desvalidos y demen-

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ★ ALAVA ★

tes de ambos sexos, pobres, y que reunan las condiciones exijidas por este Reglamento.

Artículo 2º.= La Escma Diputación provincial de Alava es la protectora y Patrona del Asilo de Santa María de las Nieves, y ejercerá en todo tiempo sobre él la alta inspección precisa para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3º.- El Asilo de Santa María de las Nieves, fundado por la Diputación de Alava, con el concurso expléndido de su hijo predilecto D. Juan Cano y Aldama y el de los señores Marqués de Urquijo y generosísimos donantes, aspira á popularizar más su caracter, ofreciendo su desenvolvimiento en las limosnas y legados con que la caridad pública acorrerá en todo tiempo la subvención oficial.

Capitulo II

Dirección y administración del Asilo

Constitución de la Junta

Artículo 4º.= Bajo la alta inspección de la Diputación provincial y con las facultades que en este capítulo se expresan, funcionará la Junta Directiva del Asilo de Santa María de las Nieves, encargada de su gobierno y administración.

Artículo 5º.= La Junta Directiva del Asilo estará constituida por doce Vocales, siendo natos el Presidente de la Escma Diputación, los tres Diputados de su Comisión provincial y el Párroco de la feligresía á que corresponde el Establecimiento, y electivos siete señores designados por la Junta. El nombramiento de Vocales electivos se hará, á propuesta de la referida Junta, por la Diputación provincial, la cual estará facultada para aceptar ó rechazar la propuesta. Tambien serán Vocales natos, con voz y voto en las sesiones de la Junta, todos los demás señores Diputados.

Artículo 6º.= El cargo de Vocal electivo de la Junta será, electivo, digo, voluntario, honorífico y vitalicio.

Artículo 7º.= La Junta podrá proponer á la Diputación el nombramiento de Vocales honoríficos en favor de aquellas personas que, por sus relevantes servicios, se hicieran dignas de tal distinción.

Artículo 8º.= Presidirá las sesiones de la Junta el Presidente de la Diputación, y en su defecto el Vocal más antiguo.

Artículo 9º.= El nombramiento de Tesorero y Secretario recaerá en Vocales electivos, por libre designación de la Junta.

Funcionamiento de la Junta

Artículo 10.= Para el despacho de los asuntos que le están encomendados,

la Junta celebrará una sesión semanal ordinaria, y cuantas extraordinarias sean precisas á juicio del Presidente, Secretario ó á petición de cinco Vocales. En las extraordinarias solo se podrán tratar los asuntos expresados en la convocatoria.

Artículo 11.=En las sesiones ordinarias se tratará de lo concerniente á la marcha del Establecimiento, examinándose los partes oficiales del Secretario y del personal de la Casa, las mociones formuladas por los Vocales, los informes de las comisiones, y las solicitudes dirigidas á la Junta.

Artículo 12.=En las sesiones ordinarias y extraordinarias la Junta quedará constituida con los Vocales presentes, cualquiera que sea su número. En caso de votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo, en caso de empate, el de calidad del Presidente.

Atribuciones de la Junta

Artículo 13.=Corresponde á la Junta:

1º.=La representación del Asilo en todos los actos en que deba intervenir.

2º.=Entenderse con la Excma Diputación para las modificaciones que ésta considere conveniente introducir en este Reglamento, así como sobre la percepción de las subvenciones que la Corporación provincial señale; y respecto al funcionamiento del Manicomio provincial, que depende exclusivamente de la Diputación.

3º.=Recibir á nombre del Establecimiento los legados, donativos y limosnas que se le concedan.

4º.=Tramitar y resolver los expedientes de asilamiento de locos y desvalidos.

5º.=Formar los presupuestos ordinarios y extraordinarios del Establecimiento y las cuentas de liquidación de los mismos, las cuales se someterán á la censura de la Diputación.

6º.=Otorgar contratos de venta vitalicia, y cuantos exijan la marcha del Establecimiento y sus servicios.

7º.=Nombramiento y separación de los empleados de la Casa; y

8º.=Resolver cuanto se refiera al funcionamiento del Asilo confiado á su administración.

Del Presidente

Artículo 14.=El Presidente de la Junta, que lo es el de la Diputación provincial, ejerce: Presidir y dirigir las sesiones de la Junta; re-

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA

presentar á ésta y comunicarse en su nombre con las Autoridades, Tribunales de todos los órdenes, Corporaciones y Oficinas; otorgar á nombre de la Junta los contratos en que ésta intervenga, apoderando á procuradores y á abogados si el asunto lo requiriese; y vigilar é inspeccionar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta y todos los servicios de la Casa.

Artículo 15.- En defecto del Presidente, el Vocal más antiguo le sustituirá en la Presidencia y en el ejercicio de todas las facultades anejas á la misma.

Del Tesorero

Artículo 16.- El Vocal Tesorero recibirá las cantidades que por cualquier concepto ingresen en la Casa y Ordenará los pagos; llevará la contabilidad necesaria para el desempeño de su cargo, con el auxilio del personal afecto á ese servicio; presentará mensualmente á la aprobación de la Junta el estado de fondos del Asilo; efectuará el depósito de caudales en el establecimiento de crédito designado por la Junta, y pondrá en conocimiento de ésta por medio de la Comisión de Hacienda cualquier novedad que ocurra respecto á los bienes, valores, derechos y acciones del Asilo.

Artículo 17.- El Vocal más antiguo de los electivos de la Junta sustituirá al Tesorero.

Del Secretario

Artículo 18.- Son funciones del Secretario:

1º. Extender las actas de las sesiones, y firmarlas con el que las haya presidido.

2º.- Dar cuenta en cada sesión del cumplimiento de los acuerdos y de la causa de haberse demorado los que no hayan sido cumplimentados.

3º. Comunicar á las personas que deben ejecutarlos ó conocerlos, los acuerdos adoptados por la Junta.

4º.- Librar contra la Tesorería las cantidades cuyo pago acuerde la Junta.

5º.- Dar cuenta en la primera sesión de la correspondencia recibida, extender las convocatorias de Comisiones y Sesiones de la Junta y expedir, con el visto bueno del Sr. Presidente, cuantos certificados le reclamen debidamente.

Artículo 19.- En ausencias, enfermedades y vacantes del cargo de Secretario, será éste desempeñado por el Vocal electivo más jóven.

Del Semanero

Artículo 20.- Cada uno de los doce Vocales indicados en el párrafo primero del artículo Quinto, desempeñará por turno el cargo de Semanero.

El Vocal Semanero es el Jefe inspector del Establecimiento durante la semana en que ejerza el cargo, y hará observar y cumplir las disposiciones de la Junta, adoptando en casos urgentes las medidas que le dicte su prudencia, á reserva de someterlas en conocimiento de la Directiva en su primera reunión.

Visitará diariamente el Establecimiento y sus dependencias, inspeccionando la calidad y distribución de las comidas y todo cuanto se refiera al buen servicio.

Es atribución exclusiva del Semanero la concesión de permisos de salida durante su semana, así como la imposición ó levantamiento de castigos á los acogidos y personal de la Casa. Las correcciones de carácter grave no podrán ser impuestas sin previo asentimiento de la Junta, al administrador, Capellán, Médico y empleados de similar categoría.

De las Comisiones

Artículo 21.- La Junta se dividirá en las Comisiones permanentes de Obras, Expósitos, Abastecimiento y Expedientes, y en todas las que se estimen necesarias para el buen gobierno del Asilo.

Artículo 22.- Las Comisiones permanentes se compondrán de tres Vocales designados por la Junta entre los doce indicados en el párrafo primero del artículo 5º. Cada uno de éstos deberá formar parte de una de las Comisiones permanentes, y éstas celebrarán por lo menos una sesión semanal en día distinto del señalado para las reuniones de la Junta.

Cada Comisión informará sobre el despacho de los asuntos sometidos á su estudio. La Junta, salvo en caso de urgencia, no podrá resolver sin informe de la Comisión respectiva.

Capítulo III

Régimen interior del Establecimiento.

Del Administrador Jefe.

Artículo 23.- El Administrador es el Jefe superior inmediato de todos los empleados y dependientes del Asilo, quienes le estarán subordinados, cumpliendo cuanto les ordene en armonía con las disposiciones del Reglamento y acuerdos que la Junta le comunique.

Artículo 24.- El cargo de Administrador será incompatible con el desem-

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ★ ÁLAVA ★

pero de todo otro destino, empleo ó servicio retribuído, debiendo residir necesariamente en el pabellón á él destinado, y dedicar toda su actividad á velar por el orden y la normalidad del régimen interior del Asilo.

Artículo 25.- Por conducto del Administrador se tramitarán á la Junta, Comisiones o Vocal Semanero todas las peticiones de los empleados, acogidos y personas agenas al Establecimiento.

Artículo 26.- El Administrador cuidará especial y preferentemente de cuanto se relacione con el funcionamiento de las escuelas, servicios de enfermería, policía de los dormitorios, calidad y distribuciones de las comidas, higiene escrupulosa de los asilados, comportamiento de éstos, prohibiendo en todo rigor los juegos ilícitos ó peligrosos, y evitando ó cortando las reyertas y faltas de disciplina dentro y fuera de la Casa.

Artículo 27.- Abrirá la correspondencia, distribuyéndola con arreglo á su destino; llevará el registro general de los asilados, huérfanos, expósitos y dementes, con detalladas filiaciones, los libros de comunicaciones y de intervención y tramitará los expedientes de asilamiento y las operaciones de contabilidad y tenedría, siendo auxiliado en estos trabajos por el Capellán y el Maestro de la Casa.

Artículo 28.- Para ausentarse de Vitoria, con causa justificada, necesitará la autorización del Semanero si la ausencia no llegara á ocho días, y la de la Junta si excediese de ese tiempo.

Del Capellán.

Artículo 29.- El Capellán Director espiritual del Asilo residirá en uno de los pabellones del Establecimiento, y tendrá á su cargo la dirección moral y religiosa de los acogidos.

Artículo 30.- Celebrará diariamente Misa, con estipendio libre, en la Capilla del Asilo; rezará en la misma cotidianamente el Santo Rosario; administrará los Sacramentos del Bautismo, Confesión, Comunión y Extrema-Unción, subordinándose para ello, así como para la asistencia á moribundos, á las instrucciones del Cura párroco, Vocal nato de la Junta Directiva, y tendrá, en suma, á su cargo cuanto se refiera al perfeccionamiento moral de los acogidos.

Deberá en todo tiempo, y especialmente en la Cuaresma y Adviento, instruir en la Doctrina Cristiana á todos los asilados, y explicarla á los niños y niñas, sin perjuicio de la instrucción que reciban de sus Maestros respectivos.

Artículo 31.- Auxiliará al Administrador en los trabajos de oficina,

sustituyéndole en ausencias y enfermedades, y no podrá ausentarse de Vitoria por ocho días ó más de ocho sin licencia respectivamente del Semanero ó de la Junta.

Del Maestro

Artículo 32.- El Maestro del Asilo, se hallará en posesión del título de Maestro Superior de Instrucción primaria, y residirá en las habitaciones á él destinadas en el Establecimiento.

Artículo 33.- Todos los días laborables del año, con excepción de las vacaciones escolares que determine la Junta, dará clase á los niños asilados, desarrollando para su educación é instrucción los programas que la Pedagogía aconseje como mejores y hayan obtenido la aprobación de la Junta.

Semestralmente serán sometidos los alumnos á ejercicios de examen teóricos y prácticos, cuya calificación se hará por un Tribunal compuesto del Vocal Párroco, del Vocal Semanero y de los demás Vocales que asistan á dichos exámenes. En vista de éstos, se concederán premios á los alumnos que de ellos resulten merecedores.

Artículo 34.- La acción educadora del Maestro será continua é incesante sobre los alumnos, no solo en clase sino en cuantos actos realicen dentro y fuera del Asilo, vigilándolos en comidas, paseos, distracciones y estudios, de suerte que de ellos se haga de niños desvalidos hombres dignos y útiles á la Sociedad.

Artículo 35.- El Maestro prestará su ayuda al Administrador y al Capellán en los trabajos señalados en el artículo 27 del Reglamento.

Artículo 36.- Para ausentarse de Vitoria necesitará licencia del Semanero ó de la Junta, según haya de ser de ocho ó más días.

Del Médico

Artículo 37.- El Médico estará encargado del Asilo y de la sección del Manicomio.

Son obligaciones del Médico:

Girar, por lo menos, una visita diaria en ambos departamentos, y más si, á su juicio, lo exigiera la gravedad de algún enfermo.

Practicar, cuando menos, una visita al mes á todos los departamentos del Asilo, adoptando cuantas medidas higiénicas crea convenientes en evitación de enfermedades infecto-contagiosas.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALAVA

Cuidar de practicar las vacunaciones y revacunaciones en épocas oportunas.

Recoger, previa orden de la Junta, á los aspirantes á ingreso en el Asilo, por si padecieran alguna enfermedad infecto-contagiosa, y evitar de este modo su propagación.

Recoger también á cuantas nodrizas se le presenten solicitando niños de la Sala Cuna para su lactancia.

Evacuar cuantos informes le pidan la Excma Diputación, la Comisión provincial y la Junta del Asilo.

Inspeccionar los alimentos y las subsistencias siempre que la Junta del Asilo se lo ordene.

Artículo 38.- En caso de ausencia ó enfermedad cuya duración no exceda de ocho días, será sustituido por un facultativo matriculado en la ciudad; si la ausencia excediera de ese tiempo, solicitará licencia de la Junta del Asilo, dándole cuenta del facultativo que le habrá de sustituir en sus funciones.

Del Practicante.

Artículo 39.- Para el servicio del Asilo y su sección del Manicomio habrá un practicante, que dependerá inmediatamente y estará á las órdenes del Médico-Director.

Es obligación del Practicante:

Practicar todas las operaciones de cirugía menor que el Médico prescriba, y ayudar á éste en las operaciones que efectúe.

Administrar, por sí ó por medio de los vigilantes á quienes dirija, los medicamentos y servicio hidroterápico que haya dispuesto el facultativo.

Será de su cargo las sangrías, aplicación de sanguijuelas, administración de baños, duchas, fricciones electroterápicos, tópicos y extracción de muelas.

Dirigir y presenciar el baño general y el registro á que serán sometidos los alienados á su ingreso.

Prestar asistencia á toda hora de la noche que sea requerido por los encargados de la vigilancia, avisando al Médico si así lo creyera necesario.

Estará encargado del servicio de barbería

De los Vigilantes

Artículo 40.- Habrá en el Manicomio los vigilantes de ambos sexos que sean necesarios.

Sus obligaciones son:

Cuidar de la policía de las salas y de los alienados que las ocupen.

Pasar revista diaria á los alienados de su sección, á las ropas de las camas y salas respectivas.

Hacerse cargo y responder de las ropas y efectos que les entreguen la Administración á las Hermanas de la Caridad.

Acompañar á los alienados en todos los actos, vigilándolos escrupulosamente, evitando del orden y evitando que se darán de ofensas de palabra ó de obra.

Bajo las inmediatas órdenes del Practicante los hombres y de las Hermanas de la Caridad las mujeres, aplicarán los baños generales y duchas que el Médico disponga.

De las Hermanas de la Caridad

Artículo 41.- Las Hermanas de la Caridad estarán encargadas del servicio mecánico del Establecimiento, con arreglo á las cláusulas del contrato que se halle vigente.

Artículo 42.- Las atribuciones de la Directora y demás Hermanas serán las propias de su instituto, sometidas siempre á la Junta Directiva que respetará escrupulosamente sus derechos.

Artículo 43.- Corresponde á la Directora: el cuidado de la despensa y la inspección del buen uso de todos los artículos de consumo, el condimento de las comidas y su distribución, la conservación y limpieza de toda clase de ropas, la distribución de todas las ropas para las camas de los asilados, conservar en su poder, por las noches, las llaves de las puertas del departamento de mujeres, y visitar con la frecuencia que estime oportuna las diferentes secciones para que se guarde el orden conveniente; reprender con dulzura, sin imponer correcciones que no estén autorizadas por la Junta Directiva; velar para que las comunicaciones de los asociados respondan á la moral cristiana; inspeccionar la enseñanza, haciendo una de las Hermanas de maestra de niñas y de adultas; acompañar por sí, ó delegar en Hermana de confianza, á las asociadas en las excursiones ó paseos fuera del Establecimiento; estando á su cargo roperos y despensa, el cultivo y aprovechamiento de la huerta, y la limpieza y el buen orden de la Capilla y Sacristía.

Artículo 44.- La Superiora dará cuenta al Inspector de turno, en todas ocasiones, de las medidas ó resoluciones que adopte, dentro de lo estatuido, para el régimen del Establecimiento.

Artículo 45.- La Directora Superiora con las demás Hermanas desempe-

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALAVA

cuarán los deberes de sus cargos respectivos, quedando á cargo de aquella la distribución de los diferentes servicios. El contrato que con las Hermanas de la Caridad se otorgue, se considerará como parte integrante del Reglamento.

Artículo 46.- Las Hermanas de la Caridad transmitirán sus observaciones y peticiones á la Junta por conducto del Administrador del Asilo, y se ajustarán en su gestión administrativa, moral, médico-higiénica y pedagógica al Administrador, Capellán, Médico y Maestro del Establecimiento respectivamente.

Capítulo IV.
De los acogidos.
Condiciones para su asilamiento.

Artículo 47.- Para la admisión en el Asilo de los adultos ancianos ó imposibilitados para el trabajo, se incoará ante el Alcalde del Ayuntamiento á que pertenezca el aspirante un expediente en el cual documentalmente se acredite:

1º.- La naturaleza y vecindad del aspirante, con determinación de los años que lleve ininterrumpidamente avecindado en la provincia de Alava.

2º.- La pobreza del aspirante, valorándose pericialmente las fincas que hubiere.

3º.- La inutilidad para el trabajo, así como el no padecer enfermedad infecciosa ni hospitalable.

4º.- Los nombres, apellidos, vecindad, profesión y situación económica de los padres, cónyuge, hijos y hermanos del solicitante; y

5º.- Informes emitidos sobre el expediente por los Sres Regidor-Síndico y Alcalde del Ayuntamiento.

Ultimado así el expediente, se enviará por los Ayuntamientos á la Junta Directiva del Asilo, la cual, previo examen de la Comisión de Expedientes, resolverá inapelablemente sobre el asilamiento solicitado.

Artículo 48.- Para la admisión en el Asilo provincial de huérfanos menores de catorce años precederá la formación por el Municipio de la residencia del oportuno expediente en el cual conste indubitada y documentalmente:

1º.- El fallecimiento de los padres del menor, la naturaleza, vecindad y pobreza de aquellos, y las del aspirante.

2º.- El desamparo en que el menor se encuentra por falta de bienes y de abuelos ó de hermanos mayores que puedan sostenerle; y

3º.- El no padecer el huérfano enfermedad infecciosa ni crónica que necesite asistencia médica continua.

Informados los expedientes por el Regidor Síndico y Alcalde del Ayuntamiento respectivo, pasarán á la Junta del Asilo para su resolución

definitiva, previo el examen de la Comisión de Expedientes.

Artículo 49.- Sin necesidad de expediente de ingreso serán admitidos en el Asilo provincial y pasarán á la tutela del mismo los niños expósitos de la capital y de los restantes Ayuntamientos de la provincia.

Artículo 50.- El ingreso y salida de alienados en el Manicomio provincial establecido en el Asilo, se verificará en virtud de órdenes emanadas de la Comisión provincial, y de la Diputación en su caso.

Artículo 51.- Independientemente de las plazas que la Caridad particular costee, habrá en el Asilo un mínimum de ochenta plazas de varones y sesenta de hembras para adultos, de veinte para huérfanos de ambos sexos y cuantas se necesiten para los niños expósitos y para los dementes pobres cuyo ingreso acuerde la Comisión provincial.

Los aspirantes aprobados que, por falta de plazas, no puedan ingresar inmediatamente en el Asilo, se guardará su rigurosa orden de antigüedad.

Artículo 52.- Cada dos años se practicará una revisión general de los expedientes de ingreso de los acogidos que no sean expósitos, huérfanos ni dementes, para averiguar si subsisten las condiciones reglamentarias que determinaron su asilamiento.

Derechos de los acogidos.

Artículo 53.- Todos los asilados tienen derecho:

1º A la alimentación, vestido y habitación, que debe proporcionarles el Establecimiento, ajustándose á las necesidades de los acogidos y á las oportunas reglas higiénicas que serán escrupulosamente observadas;

2º A las salidas ordinarias los días que se señalen y durante las horas que la Junta determine;

3º A recibir visitas de sus familias y amigos en los días y horas designados por la Junta.

Artículo 54.- Los expósitos y huérfanos disfrutarán además:

1º.- De la instrucción primaria y enseñanza del arte, profesión ú oficio más adecuados á sus aficiones y aptitudes, dentro de los medios de que al efecto disponga la Junta.

2º.- Del beneficio de la tutela que sobre ellos ejerce la Junta Directiva.

3º.- Del peculio que durante su menor edad hayan formado con su trabajo; y

4º.- De una gratificación de ochenta pesetas cuando se contraigan

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALAVA

matrimonio con licencia de la Junta.

Artículo 55.- Con especial cuidado se atenderá á la educación é instrucción de expósitos y huérfanos, borrando de los documentos concernientes á los primeros cuantos datos y palabras puedan revelar su condición, vigilando en todos la instrucción primaria que reciban y facilitándoles en los Centros oficiales, como Granja Modelo, Imprenta provincial, Escuela de Artes y Oficios y otros, la adquisición de conocimientos para la profesión ó arte á que se dediquen, procurando asimismo que los niños se instruyan convenientemente en las primeras letras, cocina, corte y costura, etc.

Artículo 56.- La lactancia de los expósitos será objeto de preferente vigilancia por parte del Médico del Establecimiento, implantándose en ella cuantas mejoras aconseje la ciencia y la experiencia, remunerándose equitativamente á las personas que se encarguen de la asistencia y crianza de los niños.

Deberes de los acogidos.

Artículo 57.- Los asilados se someterán desde su ingreso á todas las prescripciones de este Reglamento, á los horarios y distribución del tiempo señalados por la Junta Directiva y á la obediencia debida á cuanto por este Reglamento se halle encargados de su asistencia, inspección y mando.

Reglamentariamente se les prohibe:

La tenencia de armas blancas y de fuego.

Toda clase de juegos ilícitos y el abuso de bebidas alcohólicas.

El emplear palabras injuriosas ó maldicientes, llamar por motes ó apodos á sus compañeros y recordar su condición á los expósitos.

Cualquier acción ó omisión que contravenga las disposiciones de los superiores.

Artículo 58.- Las contravenciones de los acogidos á lo prevenido en el artículo anterior serán castigadas, según las circunstancias que en ellas concurran, con

Amonestación

Reprensión pública

Privación de una ó varias salidas

Reclusión y aislamiento del culpable; y

Expulsión del Establecimiento.

Además de las anteriores penalidades, sufrirán los acogidos cuantas les impongan los Tribunales de Justicia en el caso de faltas intencionales, faltas de gravedad y delitos que puedan cometer, y que se

denunciarán al Juzgado en el caso de que llegue á ocurrir.

La imposición de los castigos de amonestación y reprensión pública incumbe al Administrador Jefe y se impondrá por él; la privación de una ó varias salidas y la reclusión y aislamiento, al Vocal Semanero; la expulsión del Establecimiento es de la exclusiva competencia de la Junta Directiva.

Capítulo V.

Disposición final

Artículo 59.- Si por contingencias imprevistas fuera imposible aplicar á los fines que promovieron la creación del Asilo los bienes y recursos destinados á su mantenimiento, extinguiéndose, en su consecuencia, la Junta Directiva creada por este Reglamento, la Excma Diputación se hará cargo de todos los bienes pertenecientes al Asilo, para invertirlos necesariamente en obras de Beneficencia provincial, sin perjuicio de respetar las fundaciones especiales que en beneficio del mismo se hayan constituido por personas piadosas.

Disposición adicional

Artículo 60.- Toda modificación del presente Reglamento deberá ser acordada por la Excma Diputación."

A continuación son aprobadas sin discusión tres informes de la Comisión de Hacienda municipal evacuados en los siguientes asuntos:

Lezá - Lanciego

D. Guillermo Viana reclama contra su inclusión en el reparto del déficit del presupuesto de 1910 del Ayuntº de Lanciego

El primero, en la reclamación de D. Guillermo Viana, vecino de Lezá, contra su inclusión en el reparto del déficit del presupuesto del año 1910 del Ayuntamiento de Lanciego. El informe es el siguiente: "Excmo Sor = La Comisión de Hacienda municipal, á la que V.E. se sirvió transmitir para dictaminar el expediente de reclamación de D. Guillermo Viana y Bueta, Secretario del Ayuntamiento de Lezá y vecino de dicha villa, en súplica de que se le excluya del reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal de Lanciego correspondiente al año 1910; se ha enterado con el detenimiento debido del expresado expediente, y teniendo en cuenta que debe resolverse este asunto por la Provincial; = La infrascrita opina que pase á dicha Comisión provincial á los expresados efectos; = Tal es su sentir; V.E., no obstante, con su superior criterio, resolverá, como siempre, lo que estime más acertado. = Vitoria 13 de Julio de 1911. = B. de Quinea. = Justino Migueliva."

El segundo, en la reclamación del Síndico y clasificadores

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁLAVA

Vitoria
Sobre reclamación del Síndico y Clasificadores del Gremio de Ultramarinos al por mayor, contra acuerdo de la Comisión provincial que anuló el reparto de contribución industrial correspondiente al año 1911

del Gremio de ultramarinos al por mayor, de esta ciudad, contra acuerdo de la Comisión provincial que anuló el reparto de contribución industrial correspondiente al año actual. El informe, literalmente copiado, dice así:

"Excmo Sor = La Comisión de Hacienda municipal ha visto el recurso de alzada interpuesto por los Tres Síndico y Clasificadores del Gremio de Ultramarinos al por mayor contra acuerdo de la Comisión provincial que anuló el reparto confeccionado para pago de la contribución industrial correspondiente al año actual. = Sostienen los reclamantes que al hacer dicho reparto han procedido no solo con arreglo á los dictados de su conciencia, sino que también dentro de la Ley; pero es evidente que dejaron incumplidos preceptos reglamentarios de los cuales no debió prescindirse, á juicio de la Comisión provincial, pues tratándose de establecer diferentes cuotas, alterando así el procedimiento seguido hasta el presente, precisaba dar al contribuyente todas las garantías que asegura una distribución equitativa. = Es, pues; puntada la resolución citada, que nada prejuzga respecto del señalamiento de cuotas, sino que se limita tan solo á sostener el imperio del Reglamento, y por tanto, la que informa se cree en el caso de proponer á V.E. la confirme, desestimado el recurso interpuesto. = S.E., sinembargo, resolverá, como siempre, lo que juzgue más acertado. = Vitoria á 14 de Julio de 1911. = B. de Guinea = Antonio de Miguelena."

Salcedo
Sobre reclamación del Ayuntº contra acuerdo aprobatorio de compra de una casa destinada á Escuela

Y el Herrero, en el recurso de alzada del Ayuntamiento de Salcedo contra acuerdo de la Comisión provincial revocatorio de otro de dicho Municipio que anuló el expediente formado por la Junta administrativa de Salcedo para la compra y reparación de una casa destinada á Escuela, copiado á la letra, el informe dice así: =

"Excmo Sor = La Comisión de Hacienda municipal ha visto el recurso de alzada que el Ayuntamiento de Salcedo interpone contra acuerdo de la Comisión provincial revocatorio de otro de dicho Municipio sobre lo hecho por la Junta administrativa de Salcedo respecto á la compra y reparación de una casa. = El haber transcurrido más de un año desde el día en que el pueblo de Salcedo adquirió la casa de referencia, da administrativamente validez á tal contrato, no reclamado desde el 26 de Junio de 1909, en que se efectuó, hasta el 9 de Julio de 1910, en que pidieron los vecindad de tal acuerdo varios vecinos, algunos de los cuales habrían intervenido con anterioridad en este expediente; por cuyo hecho y sin necesidad de examinar la reclamación en su fondo, procede, y la informante así lo propone á V.E., confirmar el acuerdo recurrido,

sin perjuicio de la función inspectora de los Ayuntamientos sobre las Juntas administrativas que permite á aquellos entender en tiempo oportuno en las alzadas contra aquellas, y en todo tiempo fiscalizar la gestión de esas Juntas y exigir á sus individuos las responsabilidades en que incurran. V.E., no obstante, acordará, como siempre, en justicia. = Vitoria 14 de Julio de 1911. = B. de Quinea. = Justino Miqueleiz."

Gamarra mayor
Alzada de la Junta administrativa contra acuerdo obligando á ir á la alhóndiga con géneros, para su peso, á los introductores de vinos, aguardientes y licores

Acto seguido es leído otro informe suscrito por la misma Comisión de Hacienda Municipal en la alzada de la Junta administrativa del pueblo de Gamarra-mayor contra acuerdo de la Comisión provincial declarando que están obligados á ir á la alhóndiga con sus géneros, para su peso y demás operaciones, los introductores de vinos, aguardientes y licores. El informe es del tenor literal siguiente: "Excmo Sor.= La Comisión de Hacienda municipal ha examinado el recurso interpuesto por la Junta administrativa de Gamarra-mayor contra acuerdo de la Comisión provincial de 1º de Junio último por el que se obliga á ir á la alhóndiga con sus géneros á los introductores de vinos, aguardientes y licores, para su peso y demás operaciones; y teniendo en cuenta que el artículo 78 á que en el recurso se alude no releva la obligación de ir á la alhóndiga á los introductores allí donde exista este establecimiento, sino que, por el contrario, este punto es el indicado para dar parte de las introducciones al arrendatario, y solo en el caso de que no se hallara en tal Establecimiento es cuando se deberá avisar á tenor de dicho artículo; y = Considerando que no ha de estimarse como ruego, sino como mandato, el deber de ir á la alhóndiga con los géneros sujetos al adeudo; = La informante es de parecer que se confirme y ratifique el acuerdo apelado de la Comisión provincial, si bien para evitar dudas debe aclararse en sentido de que los introductores están obligados á llevar los géneros que devenguen derechos á la alhóndiga para su peso y adeudo, pero sin que por ésto devenguen los derechos de alhondigaje que se establece en la condición décima de la subasta, y que en el caso de que en la alhóndiga no se encontrara el rematante ni su encargado, el introductor solo tiene el deber de dar noticia al arrendatario antes de entrar el género en su dominio, como venían haciéndolo hasta la fecha. = Tal es el sentir de la informante; V.E., no obstante, con su superior criterio, resolverá lo que considere más

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ★ ÁLAVA ★

procedente en justicia.= Vitoria 14 de Julio de 1911.= El de Guinea= Justino Michelena."

El Sr. Ataurí se opone á lo propuesto, alegando que el informe no interpreta bien, á su juicio, el artículo 78 de la Instrucción de impuestos, según el cual el introductor de géneros sujetos al adeudo no está obligado á llevarlos á la alhóndiga, sino á avisar al arrendatario del impuesto antes de introducirlo en su casa, y así lo dispone las condiciones del arriendo de Gamarra-mayor y siempre ha sido costumbre en dicho pueblo.

El Sr. Guinea contesta que teniendo que pesarse el género, la Comisión provincial acordó que lo llevaran á la alhóndiga los introductores, y en todo lo sitio donde hay alhóndiga se hace así, porque no se va á exigir al arrendatario que vaya de casa en casa á hacer el peso y reconocimiento de los artículos, y la informante ha entendido que eso dice también el artículo 78 de la Instrucción.

Después de lo cual, el informe es aprobado, con el voto en contra del Sr. Ataurí.

Luego se ha dado lectura, y S. E. le ha prestado su aprobación, á los dictámenes evacuados por la Comisión de Hacienda provincial en los expedientes que á continuación se relacionan:

Navaridas
Solicitando rebaja en el contingente señalado por cabezas

El primero, en la instancia del Ayuntamiento de Navaridas solicitando rebaja del contingente que tiene señalado por consumos. El informe está redactado en esta forma: "Excmo Sor.= La Comisión de Hacienda provincial ha estudiado la solicitud del Sr. Alcalde de Navaridas sirviendo de V. E., en nombre y representación de la Corporación municipal de su presidencia, rebaja en el contingente que por consumos se le tiene señalado.= Fúndase la reclamación en que, por disminución en el vecindario, que difiere en noventa y ocho habitantes del que existía en 1895, la cantidad que por consumos debe pagar cada habitante resulta de matro pesetas con diez y siete céntimos, cantidad que el reclamante considera desproporcionada y excesiva.= Para poder resolver en justicia y atendido con el debido conocimiento la instancia estudiada, es necesario de todo punto comprobar la exactitud de la cifra en que el vecindario de Navaridas ha disminuido, lo cual solo será posible cuando se publique con carácter definitivo y oficial el censo de población último por lo cual la informante es de parecer que procede suspender la resolución de la reclamación hasta que se obtenga ese dato y comunicar al Sr. Alcalde

de Hayarida, que remita á V.E. antes de la formación del nuevo presupuesto, estadística de los habitantes del término municipal mayores de catorce años, para tenerla en cuenta y resolver en consecuencia antes de señalar los cupos para el año próximo.= Sin embargo, V.E. resolverá lo que estime más justo.= Palacio provincial 13 de Julio de 1911.= Federico Baraibar.= B. de Iturriza.= Antonio de Echave-Sustaeta."

Vitoria
Reclamación de D. Alberto Piaget contra su clasificación industrial como relojero

El segundo, en la reclamación de D. Alberto Piaget contra su clasificación industrial como relojero. El informe dice literalmente: "Excmo Sor.= La Comisión de Hacienda provincial ha visto el escrito que dirige D. Alberto Piaget, vecino de esta ciudad, suplicando se le releve del pago de la cuota que se le tiene exigida por contribución industrial como relojero, puesto que reglamentariamente no puede corresponderle el epígrafe que se le aplica.= Afirma que en su establecimiento no tiene relojes de precio superior á cincuenta pesetas, y para justificarlo ofrece el testimonio de personas peritas y la exhibición de las facturas de compras é inventario.= Realmente no existe en el expediente otra prueba que la declaración del Agente-Investigador Sr. Quintana, el cual manifiesta que, á su juicio, existen en el comercio del Sr. Piaget relojes de varias clases y precios más altos que el citado.= Dependiendo la clasificación de la industria de que se trata de los objetos á cuya venta se dedica, la información entiende procede aclarar este extremo, facultando á la Comisión provincial para que vea la forma más práctica de llevarla á cabo, así como para resolver en su vista lo que considere justo.= Tal es su parecer, que somete al más ilustrado de V.E.,.= Vitoria, á 14 de Julio de 1911.= Federico Baráibar.= Antonio de Echave-Sustaeta."

Vitoria
El Agente ejecutivo D. Ramón Aguiriano pide la jubilación.

Y el tercero, en el expediente incoado á instancia de D. Ramón Aguiriano, Agente ejecutivo de esta Diputación, en solicitud de que se le conceda la jubilación. El informe dice así: "Excmo Sor.= La Comisión de Hacienda provincial que suscribe ha examinado el expediente incoado á instancia de D. Ramón Aguiriano y Urisar, Agente ejecutivo de esta Excma Diputación, á fin de que se le conceda pasar á la situación de jubilado con el haber que le corresponda.= Según resulta de los antecedentes que obran en las Oficinas de V.E., dicho Sr. Aguiriano entró á prestar sus servicios á esta provincia en clase de Mozo voluntario el 1º de Agosto

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALAVA

de 1889.=En 1º de Noviembre de 1903 fué nombrado Agente ejecutivo, cuyo cargo empezó á desempeñar el 1º de Enero de 1904, con el haber anual de 1300 pesetas, y, por consiguiente, lleva 25 años, 11 meses y 14 días de servicios, durante los cuales ha estado incorporado al Montepío de empleados de esta Diputación, habiéndole efectuado el descuento de 4% de su haber.=En 1º de Agosto de 1910, solicitó dicho Sr. Aguiriano que se le relevase del referido cargo ó se le concediera en otro caso pasar á la situación de jubilado, por hallarse imposibilitado para desempeñarlo, según se haría constar en la certificación que acompañaba, expedida con fecha 29 de Julio del mismo año por el Médico de esta ciudad D. Segundo Gutiérrez.=La Diputación, en sesión de 21 de Noviembre de 1910, acordó pasara aquel nuevamente reconocido por el Médico designado al efecto Sr. Roure, quien en certificación de fecha 12 de Diciembre hace constar que si bien no puede considerar á aquel como imposibilitado para el cargo que ejerce, sí puede ser éste perjudicial al padecimiento que tiene de parangitis.=Como de esta certificación no se desprendía con entera precisión la imposibilidad alegada por el Sr. Aguiriano para desempeñar su destino, la Diputación, en sesión de 19 de Diciembre, acordó que no habría lugar á la jubilación solicitada, pero que se le tendría en cuenta en la primera vacación para colocarlo en otro destino menos molesto para su salud.=En 4 de Mayo de 1911 reprodujo el Sr. Aguiriano su solicitud, y la Diputación, en sesión del día 13 del mismo mes, la denegó por no haber aportado aquel ninguna nueva justificación de la imposibilidad alegada.=El 17 del referido mes de Mayo presentó el Sr. Aguiriano nueva instancia con igual solicitud, acompañando á la misma otra certificación expedida por el Médico de esta ciudad D. Alberto Vigna en la que se hace constar padece aquel una hiperplasia inflamatoria crónica del aparato folicular de la membrana mucosa de la faringe, que le imposibilita para el ejercicio de su cargo.=Demostrada en la forma expuesta la imposibilidad en que se encuentra el Sr. Aguiriano para continuar desempeñando su cargo de Agente ejecutivo, y teniendo en cuenta los 21 años, 11 meses y 14 días de servicios prestados por el mismo, procede, á juicio de la informante, la jubilación que solicita, concediéndole una pensión anual de seiscientas cincuenta pesetas, equivalentes al 50% de 1300, importe del sueldo que últimamente y por espacio de más de dos años viene disfrutando, conforme se

previene en los artículos 8º. y 9º. del Reglamento del Montepío de empleados de esta Diputación.= Tal es mi parecer, V.E., sin embargo, que sus superiores luces, resolverá, como siempre, lo que considere más justo y procedente.= Vitoria, 14 de Julio de 1911.= Federico Baráibar.= Antonio de Echave-Sustaeta.= B. de Guinea".

También han sido aprobados los informes de la Comisión de Montes y Caminos evacuados en los expedientes que se detallan á continuación:

Nograro
Dª Juana Robredo pide materiales de maderamen para la reposición de una cabaña y un pajar

El primero, en la instancia de Dª Juana Robredo, vecina de Nograro, pidiendo materiales de maderamen para la reposición de una cabaña y un pajar. El informe está concebido en los siguientes términos:

"Excmo Sor.= La Comisión de Montes y Caminos ha examinado el recurso de alzada interpuesto para ante V.E. por Dª Juana Robredo, vecina de Nograro, contra los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sus sesiones de 1º de Febrero y de 9 de Junio últimos, por los que se le denegaron los materiales de maderamen que tenía solicitados para reposición de una cabaña de su propiedad; y teniendo en cuenta que el recurrente manifiesta en su escrito el inminente peligro de hundimiento en que se halla la citada cabaña, por lo cual le son de urgente necesidad los materiales que solicita; la informante opina que debe V.E. modificar los citados acuerdos de la provincial, pasando el asunto al Sr. Ingeniero de Montes de la provincial para que de ser cierta la urgencia del caso y la necesidad de los materiales, disponga en la forma prevenida por las Ordenanzas la marcación de los mismos, informando previamente á este beutro lo que proceda.= V.E., no obstante, acordará, como siempre, lo más acertado.= Vitoria, 14 de Julio de 1911.= Víctor de Asarta.= Pedro Zaracqui.= Domingo Santa!"

Nograro
Solicitud de que se le concedan leñas foguerales de la Consierra de Arcena

Y el segundo, en la instancia de la Junta administrativa de Nograro suplicando se conceda á dicho vecindario leñas foguerales de los montes de la Consierra de Arcena, cuya petición no fué estimada por la Comisión provincial. El informe es el que seguidamente se copia:

"Excmo Sor.= La Comisión de Montes y Caminos ha visto el escrito dirigido á V.E. por la Junta administrativa del pueblo de Nograro manifestando que aquel vecindario tiene solicitada leña foguera en el monte de Arcena, no habiéndose presentado el Sobreguarda para realizar la marcación, por lo que vuelven á solicitar se les marquen las citadas fuertes foguerales de la Consierra de Arcena, por no permitir sus mon-

Compra
Expediente
una carta
pinos p
de Mor

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ★ ALAVA ★

tes comunes la extracción de dichas leñas; y teniendo en cuenta que el Sobreguarda del Distrito no marcó al pueblo de Nograro las leñas foguerales en la referida Consiérra por tener éste sus montes propios, como los demás pueblos del Ayuntamiento de Valdegovía, ninguno de los cuales solicitó dichas leñas en el monte de Arcena, á pesar de tener otros cinco pueblos los mismos derechos que el de Nograro en aquella Consiérra; la infrascrita opina que debe V.E. acordar sea procedente la marcación de leñas foguerales á los vecinos de Nograro en la Consiérra de Arcena, y que si alguno vecino necesitase con urgencia leña foguera, podrá marcársele en el monte propio de la localidad, para lo cual pasará el Sr. Ingeniero de Montes á reconocer el mismo para en su vista informarlo que crea procedente.= V.E. no obstante, resolverá, como siempre, lo más acertado. Vitoria, 14 de Julio de 1911.= Víctor de Azaola. = Pedro Saurogui.= Domingo Sautu."

Consiérra de Arcena
Expediente relativo á una corta abusiva de pinos por el vecindario de Nograro

Luego se ha sometido al conocimiento de V.E. otro dictamen presentado por la citada Comisión de Montes y Caminos en el expediente relativo á una corta abusiva de pinos realizada en los montes de la Consiérra de Arcena por el vecindario de Nograro.= El informe dice literalmente: "Excmo Sor.= La Comisión de Montes y Caminos ha examinado de nuevo el recurso de alzada interpuesto para ante V.E. por el vecindario y Junta administrativa de Nograro contra acuerdo adoptado por la Comisión provincial en la sesión de 30 de Enero último, por el que se impuso la multa de 1152 pesetas al primero y la de 384 á la Junta administrativa por corta abusiva de 96 pies de pino en la Consiérra de Arcena, en cuyo expediente se dispuso por V.E. en sus pasadas sesiones de Marzo que se abriese una información, oyendo al vecindario de Nograro, á fin de esclarecer los hechos y conocer á los verdaderos culpables ó autores de la corta; y como quiera que después de nuevas diligencias y de haberse personado en el monte el Sr. Ingeniero de los de la provincia, resulta evidente que se efectuó la expresada corta abusiva de 96 pinos en la Consiérra de Arcena, siendo imputable, á los juicios, la primera tasación dada á los mismos de 384 pesetas, pero sin que se haya declarado, como se ofrecía por los recurrentes, quienes son los verdaderos autores de la corta, y solo únicamente se manifiesta que Dn. José Fernández, vecino de Nograro, cumplió materiales de pino á los Jueces Conservadores de la Consiérra, cuyo extremo niegan los citados Jueces en la prueba testifical que presentan, para lo que al efecto se les concedió un plazo de cinco días, sin que justifiquen sus

descargos.= Considerando que, en virtud de lo expuesto, y toda vez que no se ha denunciado á otra persona, excepto á los Sres Jueces de la Cuesta, como autores de los abusos cometidos en la misma, y con el fin de evitar que estos hechos se repitan indefinidamente, cosa que viene sucediendo, por todo es declarar bien impuestas las responsabilidades exigidas por la Comisión provincial al vecindario y Junta administrativa de Nograro, las que deberán hacerse extensivas á los Sres Jueces Conservadores de la Cuesta de Arcena por figurar como vendedores de material de pino.= La informante opina debe V.E. confirmar y ratificar el acuerdo de la provincial de 30 de Enero último, imponiendo además á los Sres Jueces de la Cuesta de Arcena que ejercían sus cargos en la época en que se efectuó la corta y venta de expresados pinos, la multa de 384 pesetas, igual al valor de los 96 pinos citados á que se refiere este expediente, cuya multa habrán efectiva en el plazo de 15 días, en la forma que lo tienen hecho el vecindario y Junta administrativa de Nograro.= V.E., no obstante, acordará, como siempre, lo más acertado.= Vitoria 13 de Julio de 1911.= Víctor de Azcárate.= Pedro Jáuregui.= Domingo Sautu."

Cambiadas impresiones entre los Sres Diputados, y= Resultando que Dn José Fernández de Pinedo, en su último escrito, manifiesta que los materiales le fueron vendidos por los Jueces de la Cuesta, y algunos de éstos niegan su intervención en dicha venta;= Resultando que varios testigos indican haber visto llevar los pinos á Dn Tomás Cantón y á su hermano Dn Isidro Santiago;= S.E. acuerda que pase el expediente de nuevo á la Comisión provincial, á fin de que, citando ante su seno á Dn José Fernández de Pinedo, para que concrete individualmente los Jueces que le vendieron los materiales, y á los demás testigos que firman el escrito de 9 del actual, y también á los que estime que pueden aclarar el asunto, para tomarles igualmente declaración, resuelva el expediente por el resultado de estas diligencias.

Leído el informe suscrito por la Comisión de Diputados Letrados en el expediente seguido con motivo de las denuncias habidas por el Ayuntamiento de Zuya al vecindario de Baramberri por participación de los pinados en los montes de Gorbea, S.E. acuerda prestarle su aprobación, elevándolo á decreto, votando en contra el Sr. Sautu, textualmente dice el dictamen: "Excmo Sor.= Los Diputados Letrados que suscriben, en virtud

Sobre expediente de prendarias hechas por el Ayuntamiento de Zuya al vecindario de Baramburio de sus ganados en los montes de Gorbea.

Del encargo de V.E., han examinado, con la detención que el asunto requiere, el recurso de alzada interpuesto con fecha 26 de Diciembre último por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Zuya, en nombre de la Corporación municipal, contra el acuerdo adoptado el 12 del mismo mes en expediente seguido sobre aprovechamiento de pastos en terrenos comunales del Ayuntamiento de Zuya por los ganados del vecindario de Baramburio, y respecto á la validez ó nulidad de las prendarias causadas por dicho Sr. Alcalde, por cuyo acuerdo se mantiene el derecho á los vecinos de Baramburio para el aprovechamiento de los pastos existentes en los montes de Zuya, mientras no se modifique el actual estado de cosas sobre los citados aprovechamientos, previene al Sr. Alcalde de dicho Ayuntamiento de Zuya que esta Corporación provincial es la competente para entender en las apelaciones contra las prendarias del ganado por pastoreo en los montes comunales, que no está aquella Alcaldía autorizada para la imposición de multas que excedan de quince pesetas, siendo ilegales la exacciones que ordene contraviniendo la Ley Municipal y el artículo 74 de las Ordenanzas de Montes, y que se abstenga de causar prendarias á los ganados de los vecinos de Baramburio por el pastoreo de los mismos en la forma, término y condiciones señaladas en el acuerdo de V.E. de 22 de Noviembre de 1901, anular lo actuado á partir desde la comparecencia celebrada en Murguía el 19 de Agosto último, en la que no se constituyó á los multados á defender sus derechos, advirtiendo al Sr. Alcalde y Ayuntamiento de Zuya que los acuerdos de esta Diputación son ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que procedan utilizar, y que, por tanto, de no respetarse el aludido acuerdo y continuar causando prendarias, se pasará el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios. = De los antecedentes que obran en los expedientes seguidos en diferentes épocas en esta Diputación resulta que entre los vecinos del Real Valle de Zuya y los de Baramburio de la parte del río principal hacia Zuya, se celebró concordia el 10 de Abril de 1779, en la que se estipuló que "desde hoy día en adelante y para siempre jamás hayan de poder pastar todos los ganados mayores y menores de ambas repúblicas ..... libremente y sin pagar cosa alguna en todos tiempos y estaciones del año en ambas jurisdicciones de este dicho lugar y del citado Real de Zuya". = Que en 5 de Febrero de 1784 siguieron los de Baramburio pleito ante la Real Chancillería de Valladolid en demanda de que se

les concienta la corta de leña y demás aprovechamientos en el monte de Gorbea, fundándose en que los de Gorbea estaban comprendidos en los montes de Altube, cuyo pleito se resolvió por sentencia en que se declaró no ser comprensivo el monte de Gorbea en el de Altube, y absolviendo en consecuencia á Zuya de la demanda entablada por el lugar de Barambio.- El 5 de Abril de 1797 se otorgó Escritura de convenio entre el Valle Real de Zuya y el lugar de Barambio, de la parte del río principal hacia Zuya, en la cual y su cláusula 14 se dispone "que así los vecinos de Barambio en todos los términos y montes de este Real Valle de Zuya como los de éste en los de aquel, con inclusión de los de Altube comprendidos en este convenio, en fin, sin excepción ni limitación alguna, podrán siempre pastar libremente todos los ganados mayores y menores respectivos..... sin pagar maravedí alguno, y esto en todos tiempos y estaciones del año, tanto en la una jurisdicción como en la otra, sin que por una ni otra parte se pueda proceder á prendaria, multa ni castigo, so pena de la nulidad é invalidación de cuanto en contrario se hiciere y obrare y de las costas, daños y perjuicios que se recrecieren al dueño del ganado prendado, sin obligación por una y otra parte de andar en manifestaciones para tal reconocimiento, ni proceder á otra solemnidad alguna por ser todo ello muy conforme á la respectiva conveniencia y deseo; y á lo que hacatan y contratan ambas comunidades en dicho día 10 de Abril de mil setecientos setenta y nueve."= A consecuencia de prendarios efectuados por Zuya el año de 1898 á los vecinos de Barambio, y por reclamación de éstos, se sustanció el año de 1900 en esta Diputación un voluminoso expediente á consecuencia del cual se celebró en esta Casa-Juderia ante la Comisión provincial el 29 de Mayo de 1901 por las representaciones de Zuya y Barambio, en cuya comparecencia el Sr. Presidente manifestó que, á su juicio, el asunto tenía dos fases concurrentes, toda vez que por parte de Zuya no se opone á que los ganaderos, digo, ganados mayores del barrio de Barambio del Río Mayor todavía aquel Valle pasturen en los referidos terrenos, y que cada al ganado menudo (salvo el cabrío, que deberá sujetarse á las prescripciones de las Ordenanzas de Provincia) puede designársele un paraje para su pasturación, cosa que ya se ha tratado entre las dos representaciones, aunque no vinieron á un acuerdo concreto sobre la extensión y punto, y como

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA

Quiera que á este último venía á reducirse ya la cuestión, propuso á los comparecientes que designaran una Comisión compuesta á lo sumo de dos individuos por cada parte para que juntamente con el Sobreguarda del Distrito en representación de la Comisión provincial, declarasen ó limitasen dicho terreno, y de no estar conformes, sometan el asunto á la resolución de la citada Comisión provincial, y así lo convino y suscribió por todos los comparecientes.=Celebrada la reunión de las dos representaciones y el Sobreguarda del Distrito en el monte de Gorbea y punto de la Fuente de Burbona el 13 de Julio de 1901, los representantes de Zuya, teniendo en cuenta que la división de pastos con arreglo al artículo 7º de la Ley municipal debía hacerse por vecinos, propusieron ceder á los de Barambio hasta la cumbre de la Cuesta de Tralde, y accediendo á los deseos manifestados por éstos, tampoco encontraron inconveniente en cederles hasta el arroyo que baja de Astigarbii, con la facultad de que solo Barambio en dicho terreno pueda construir chavolas ó albergues para sus ganados y sin que el Ayuntamiento de Zuya pueda arrendar el mencionado terreno ni á sus vecinos ni á otros extraños, pero sin que Barambio pueda privar la parturición de los ganados de los vecinos de Zuya que libremente acudan á dichos pastos, condiciones que, al parecer, en principio aceptaba la representación de Barambio, naciendo la desavenencia en pretender ésta la facultad de poder prevalerse en mencionado término, á lo cual se oponía Zuya, por sostener que solo las Autoridades podían ejercer jurisdicción en dichos términos, haciendo constar que cuanto llevaban relatado se entendía solamente en cuanto al ganado lanar, dejando libertad completa como hasta entonces por ambas Comunidades al ganado mayor; en lo cual se dió por terminada la comparecencia, suscribiendo el acta que se levantó todos los comparecientes.=La Comisión provincial, en sesión de 28 de Octubre de 1901, aprobó la designación del terreno hecha por los terminados donde libremente podrán parturir los ganados vecinos del vecindario de Barambio del rio Mayor hasta el Valle de Zuya, ó sea hasta el arroyo que baja de Astigarmin, en cuyo terreno no podrá prohibirse la entrada de los ganados de Zuya, sin que por este Municipio pueda arrendarse el citado terreno en ninguna época del año, y haciéndose en él las prendarias de ganados que ocurran por el Ayuntamiento de Zuya, como de su jurisdicción, dejando al buen criterio de dicha Corporación, de acuerdo con el

Barrio de Baranbio, el dar la debida participación á éste del importe de las multas que se exijan por el expresado concepto, que, por lo menos, será una tercera parte de ellas.= D.E., en sesión de 22 de Noviembre de dicho año, acordó aprobar todo lo actuado por la Comisión provincial, y que citado acuerdo de 28 de Octubre, contra el que se recurría, se reformaba únicamente en el sentido de que en el terreno designado para parturación del ganado menor ó lanar de Baranbio no podrá parturar el de esta clase del Ayuntamiento de Zuya, y que el importe de las multas que se exijan por prendarias sea de dos terceras partes para Baranbio y de una tercera parte para el Ayuntamiento de Zuya, confirmando y ratificando en estas salvedades el acuerdo de la Provincial de que se ha hecho referencia.= Posteriormente el 27 de Junio de 1902 se reunieron en el monte de Gorbea y punto de Burgoa ó Bartederra los comisionados del Valle de Zuya y de dicho Barrio de Baranbio, y después de hecha la designación de pastos con arreglo al acuerdo de D.E. de dicho 22 de Noviembre convinieron en que al Ayuntamiento de Zuya se le facultaba para poder arrendar los pastos todo lo que sea aguas vertientes al río de Arralde, desde la época del 21 de Octubre hasta el 10 de Marzo; abonando, siempre que lleve á efecto éste, al vecindario de Baranbio 50 pesetas por cada cinco meses que dure el compromiso; que el importe de las prendarias se había de distribuir por mitad, autorizándose al Regidor de Baranbio ó á quien delegue para que pueda denunciar el ganado lanar de Vizcaya que entre á pasturar en dicho terreno, lo mismo que el ganado lanar de Zuya pueda parturar en el punto indicado desde el 10 de Marzo hasta el 20 de Octubre de cada año; que este compromiso es por tiempo de dos años, transcurridos los cuales cada parte podrá usar de su derecho, y transcurrido un mes más de lo convenido se entiende prorrogado por dos años más, y que los ganados que denuncie Baranbio serán llevados al Marquía para proceder á su cobro, salvo pacto en contrario.= El Ayuntamiento de Zuya comunicó al Regidor de Baranbio en 10 de Mayo de 1910 que el 27 de Junio de aquel año se daría por terminado el compromiso celebrado en 1902, y que en lo sucesivo se atendrían en un todo á la Escritura de convenio otorgada el 25 de Abril de 1897.= Zuya efectuó diversas prendarias á los vecinos de dicho Barrio de Baranbio

en los primeros días de Agosto de 1910, y á consecuencia de ellas se ha promovido el presente expediente. Por el Ayuntamiento de Zuya se ha promovido pleito ante los Tribunales ordinarios sobre interpretación y alcance de la Concordia de 1797, y por lo tanto nos hemos de ocuparnos de este punto, dejando que dichos Tribunales resuelvan lo que sea de justicia. Pero interín esa resolución se adopte es deber de la administración respetar y amparar el estado posesorio. = Sin prejuzgar cosa alguna en el fondo, asunto respecto del cual, corresponde á dichos Tribunales, es indudable que, según la cláusula 14 de la Concordia de 1797 y el acuerdo de J. G. de 22 de Noviembre de 1901, los vecinos del indicado Barrio de Barambio están en posesión de los puertos para sus ganados menores ó lanar que se les señalaron en el monte de Gorbea hasta el arroyo que baja de Austhojaramún, y que por lo tanto administrativamente é interín los Tribunales no resuelvan otra cosa, no solamente no puede privárseles de dichos puertos, sino que debe amparárseles en el disfrute de los mismos. = A esta posesión no puede obstar el que el Ayuntamiento de Zuya haya dado por terminado el compromiso que ambas representaciones contrajeron por tiempo limitado el 27 de Junio de 1902, porque este compromiso respetaba en lo esencial el acuerdo de J. G. de 22 de Noviembre de 1901, y algunas modificaciones que al mismo introducía eran solo por tiempo limitado, pasado el cual, según se declara en su condición tercera, cada parte podrá usar de su derecho, y por tanto vencido este último convenio, queda subsistente en toda su integridad el acuerdo de J. G. de 22 de Noviembre y la cláusula 14 de la Concordia de 1797. = En virtud de estas disposiciones y en arreglo á las mismas, los vecinos del Barrio de Barambio del Río Mayor hasta el Valle de Zuya, interín los Tribunales no resuelvan otra cosa, tienen indudable derecho á utilizar para sus ganados menores los puertos del monte de Gorbea hasta el arroyo que baja de Austhojaramún. = Removido este estado posesorio, cual es el que determinan las prendadas efectuadas en los primeros días de Agosto del año último son justas, por haberse excedido los de Barambio de su derecho, ó deben ser declaradas improcedentes por haberse limitado los de Barambio á aprovechar referidos puertos con arreglo á dicho estado posesorio, y como á la representación de Barambio se le prohibió por el Alcalde de Zuya alegar los razonamientos que creyera convenientes

en su defensa, en la comparecencia celebrada el 19 de dicho mes de Agosto, es procedente, como la Comisión provincial lo dispone, que se anule dicho juicio administrativo á contar desde la comparecencia antedicha, la cual deberá celebrarse de nuevo, con objeto de que las partes aleguen lo que crean conveniente á su derecho y aduzcan las pruebas que conceptúen oportunas para poder resolver en su vista lo que sea de justicia respecto de las prendarias formuladas. = El Alcalde de Tuya es incurso doble que con arreglo á la Ley Municipal no puede imponer multas que excedan de quince pesetas por infracción de las Ordenanzas municipales, pero por partes no distinto puede imponer las que señalan las Ordenanzas de Montes. = Por todo lo expuesto, y resolviendo solo en cuanto al estado posesorio de aludidos pastos, y sin perjuicio de la resolución que puedan dictar respecto del fondo del asunto los Tribunales ordinarios que es el mismo conocen, la informante entiende que desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tuya, procede confirmar el acuerdo recurrido dictado por la Comisión provincial el 12 de Diciembre último, previniendo á dicho Sr. Alcalde que proceda á su puntual y exacto cumplimiento. = V.E., con su superior ilustración, resolverá, como siempre, lo que considere mas justo. = Casa-palacio de provincia a catorce de Julio de mil novecientos once. = Federico Baraibar. = Benito de Guinea. = Antonio de Echeverría Zurtaeta."

A continuación, S.E. vino en confirmar los acuerdos adoptados por la Comisión provincial durante el último período en los asuntos en que ha obrado como delegada de la Diputación, que no hayan sido objeto de reclamación ni haya terminado el plazo para ello.

Igualmente hizo suyos los dictados por la Comisión Gestora de la Escuela práctica de Agricultura y por la Junta provincial de defensa contra la filoxera.

Finalmente, S.E. acordó nombrar Vocal de la Junta de Restauración del Santuario de Estíbaliz, en concepto de Diputado provincial, al Sr. D. Emilio de Ataurí.

Con lo que se levantó la sesión, suspendiendo por ahora la celebración de las restantes; de cuyo resultado se ex-

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁLAVA

tiende la presente acta, que firma el Sr. Presidente con nosotros los infrascritos Secretarios, de que certificamos.

Federico Landáburu

Víctor Pradera

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁLAVA

Antonio de Echave-Sustaeta

Luis de Zumaya

En la ciudad de Vitoria